

Anotado con el N.º 705. a 18<sup>ta</sup>

381



Lamino  $\frac{605}{240}$



Condena de  
Francisco Mergosa  
y Juan Ricardo  
Lamino.



$\frac{606}{245}$

Sentencia  
de primera  
instancia

En la Causa criminal seguida de ofi-  
cio Contra Francisco Mergosa, José Luis  
Lamino y Juan Ricardo Lamino por los  
delitos de asalto, lesiones y conato de robo;  
acusador el Apente fiscal de lo Criminal;  
defensor de los acusados el procurador  
Don Eugenio Gamba. - Vistos y tenien-  
do en Consideracion. - Primero: Que por  
el minuto del Sumario resulta que el vein-  
tidos de Enero ultimo hallandose en su ca-  
laboso el enjuiciado Nicolas Pagador  
como a las dos de la tarde, entraron tres in-  
dividuos y cerrando la puerta le echa-  
ron sobre la cabeza una frazada, le fu-  
cieron en el cuello una soga con que tra-  
taban de estrangularlo, y al mismo tiempo  
le registraban los bolsillos y le exigian con  
violencia que les entregase el dinero que te-  
nia. Segundo: que viendose Pagador  
en tan aflictiva situacion, hizo los mayo-  
res esfuerzos para libertarse de sus agre-  
sivos, ya pidiendo auxilio, ya luchando

Con ellos hasta conseguir desahucarse  
del que mas lo agitaba, y al que lo  
gri' dandole un Caberazo, tirarlo  
contra una máquina de costura;  
lo que visto por sus Compañeros  
se pusieron todos en precipitada  
fuga. Tercero: que habiendo Pa-  
gador conocido a los agresores, y da-  
do parte en el acto al Jota-alcal-  
de de lo que habia ocurrido y de  
quienes eran estos se procedio a  
su aprehension, encontrandose a uno  
de ellos metido en cama vestido y  
Cubierto con una frazada, y al otro  
en el baño, y al tercero pasando  
por los Comedores, pero observandose  
la Circunstancia de que todos te-  
nian el vestido manchado de cal,  
por haberse estrechado contra la pa-  
red recién blanqueada, en la huera  
que tuvieron con Pagador. Cuarto:  
que llevados a presencia de este recom-  
cio a los tres y les afronto que habian  
sido los autores del dano que se le  
habia inferido. Quinto: que someti-  
dos a juicio han negado comple-  
tamente en sus instructivas, haber co-  
metido el delito que se les imputa



Pero contra esta negativa obran: pri-  
 mero, la preventiva del agraviado, que  
 asegura ser ellos los criminales por ha-  
 berlos conocido: Segundo, la circunstancia  
 de haber tenido los vestidos manchados  
 de cal, por haber sido estrechados con-  
 tra la pared, en la lucha con Paya-  
 dor: tercero, el haberse encontrado en el  
 calabozo de este la gorrita que siempre  
 usaba Mergosa y que se le cayó en los  
 forcepous que sostuvo con él; por lo  
 cual no cabe duda de ser ellos los cri-  
 minales. - Cuarto: que aunque todos los  
 presos se confabulen para ocultar  
 la verdad, y salvar de este modo a los  
 acusados, alegando que nada han visto  
 sin embargo por las declaraciones del  
 Jota-alcaide y de los Caporales, resul-  
 ta el hecho plenamente comprobado,  
 pues ademas de lo expuesto en el  
 Considerando precedente tenemos  
 el certificado de los Facultativos de

fijas quince, reconocido juratoria-  
mente a fijas diez y seis en que asegu-  
ran tener Pagador en el Cuello, Carde-  
nales y arañones que manifiestan  
las señas de la estrangulacion  
que intentaron perpetrar en su per-  
sona; de donde se sigue que tan-  
to el Cuerpo del delito, como las per-  
sonas delincuentes, estan perfecta-  
mente esclarecidos. Setimo: que el de-  
lito de los enjuiciados esta compren-  
dido en los incisos primero y tercero  
del articulo trescientos veintiseiete del Co-  
digo Penal, por que asociados entre  
tres amenasaron, intimidaron y mal-  
trataron a Pagador para que les  
entregase el dinero que intentaron  
robarle, por cuyo motivo deben sufrir  
la pena de Penitenciaria en primer  
grado. Octavo: que respecto a Jose  
Vns Carrera, teniendo este un juicio  
pendiente en el juzgado del Señor  
Juez Doctor Carrillo y cuyo ju-  
icio no se ha concluido, se remite a  
dicho Señor Juez cumpliendo se con-  
lo dispuesto en el articulo diez del  
Codigo de enjuiciamientos Penal,  
Copia certificada de las piezas por



tinentes poniéndose al res a su dispo-  
 sición para que en su oportunidad pro-  
 ceda con arreglo a las leyes. Por estos  
 fundamentos, y demas que se han teni-  
 do presentes, de conformidad con lo  
 espuesto por el Agente fiscal. - Fallo:  
 Que deba condenar y condeño a Francis-  
 co Mergosa y a Juan Ricardo Larre-  
 no a la pena de Penitenciaria en  
 primer grado, termino maximo y sus  
 accesorias. Y por esta mi Sentencia, que  
 se Consultara al Tribunal Superior, sin  
 fuese apelada dentro del termino legal,  
 definitivamente juzgando en primera ins-  
 tancia, asi lo pronuncio, mando y firmo  
 en Lima a seis de Julio de mil ochocien-  
 tos setenta y cuatro. - Manuel Carmelino  
 - Dio y pronuncio la Sentencia que  
 antecede el Señor Juez de primera Ins-  
 tancia de esta Capital Doctor Don Ma-  
 nuel Carmelino, haciendo audiencia publi-  
 ca en el local de su despacho como

Sentencia  
de segunda  
instancia

tiene la costumbre en el día de su  
fecha, siendo testigos - Don José  
M. Banda y Don José Herrera:  
doj fe - Félix A. Brendis. - Lima el  
día veintuno de mil ochocientos  
Setenta y Cuatro. - Vistos con lo es-  
puesto por el Ministerio Fiscal, re-  
produciendo los fundamentos de  
la Sentencia de primera instan-  
cia en cuanto se refieren a manifes-  
tar que del proceso aparecen acre-  
ditados el cuerpo del delito, las per-  
sonas de los delinquentes; y teniendo ade-  
mas en consideración que el crimen  
materia de la presente causa es el pre-  
visto en el artículo trescientos veintiseis  
del Código Penal: revocaron la refe-  
rida Sentencia de penas cuarenta y  
dos su fecha diez de Julio último,  
que condena a Francisco Mergosa  
y a Juan Ricardo Carrero a penali-  
taria en primer grado: les impuso-  
ron la misma pena en tercer gra-  
do, terminis maximo, con sus respectivas  
accesorias; y los absolvió - Abogados  
Prado - Mendoza - Galindo -  
Pronunciaron la Sentencia anterior  
en audiencia pública que hizo



con los Señores Vocales de este Ilustre  
 ísima Corte Superior que la suscriben,  
 habiendo sido su votacion conforme a ley  
 en el dia de su fecha a las dos de la tar-  
 de. Presentes el relator de la Causa y pro-  
 tor del Tribunal de que certifico - Ma-  
 nuel Leon Castellanos,  
 Secretario de la Excelentísima Corte Supre-  
 ma de Justicia. - Certifico: que en la Cau-  
 sa criminal seguida contra Francisco  
 Mergosa y otro por robo, se ha expedido por  
 la Excelentísima Corte Suprema la resolu-  
 cion siguiente - Lima Octubre veintitres  
 de mil ochocientos setenta y cuatro. -  
 Vistos: de conformidad con lo espues-  
 to por el Señor Fiscal y por los fun-  
 damentos de su dictamen que se adu-  
 cen y reproducen, declararon haber mu-  
 lidad en la Sentencia de vista Corrien-  
 te a fojas cincuenta y seis vuelta, su  
 fecha veintuno de Setiembre ultimo, pro-  
 nunciada por la Ilustrísima Corte

Resolucion de Justas Villaran - Manuel Leon Castellanos,  
 la Corte Supre  
 ma



Superior de este Departamento,  
por la que se revoca la apelada  
de fezas cuarenta y dos; y reforman-  
do la primera impusieron a los  
reos Mergoso y Carrens a la pe-  
na de penitenciaría en segundo gra-  
do; y los devolvieron. - Munos - Ma-  
res - Ribeyro - Arenas - Oviedo - Cis-  
nros - Mamora - Se publico con-  
forme a la ley de que certifico - Ma-  
nuel V. Castellano. - Dictamen  
fiscal - Excelentísimo Señor. Probada  
está la culpabilidad de Luis Mergo-  
so y de Juan Ricardo Carrens, pun-  
to del delito de robo consumado y  
previsto en el artículo trescientos vein-  
tiseis del Código Penal, de robo  
frustrado cometido dentro de la cárcel  
de Guadalupe el veintidos de Enero  
último. Todo hicieron por su parte  
estos dos individuos, juntos con Luis  
Carrera, para robar en el calabozo  
letra G al detenido Nicolas Pagador  
quien viéndose que, con este fin, le  
maltrataban y estaban estrangulan-  
dole hizo extraordinarios esfuerzos pa-  
ra defendarse y pedir auxilio. De  
los tres agresores Mergoso estaba en



la Cárcel enjuiciado por robo de cuya instancia se le ha absuelto; Carrero esta ha rematado por defraudacion, y Carrera enjuiciado por robo. - Separado Carrera de este juicio por haberse puesto con los cargos que le resultan, a disposicion del Juez Doctor Carrillo, que conoce de la Causa pendiente sobre el robo anterior, han sido condenados Mergoso y Carrero a penitenciaria en tercer grado, por la Sentencia revocatoria de fojas cincuenta y seis que la Ilustrisima Corte Superior de esta Capital pronuncio en veintuno de Setiembre proximo pasado, aplicando el citado articulo trescientos veintiseis; pero habiendo quedado frustrado el delito, debe disminuirse en un grado aquella pena segun lo dispuesto en el articulo Cuarenta y seis. - Hay pues nulidad en la Sentencia de vista, y puede servirse Vuestra Señoria a declararla imponiendo a los reos penitenciaria en Segundo

grado. - Lima Octubre veinte de mil  
ochocientos Setenta y Cuatro - Vreta -  
Manuel V. Castellanos.

Filiacion de Francisco Mergosa.

Natural y vecino de Lima, Soltero de vein-  
titres años de edad, Carpintero y Católi-  
co; estatura dos varas una pulgada  
cinco líneas, casta negro, cara aguile-  
na, pelo negro crespo, frente alta,  
cejas pocas, ojos pardos, naris anchas,  
boca grande, labios gruesos, barba lan-  
fina, Señales particulares una cic-  
tris sobre la Ceja derecha.

Don Juan Ricardo Larrañaga.

Natural de Chile y vecino de esta Capital,  
Soltero, de veinte años de edad, estatu-  
ra una vara veintiocho pulgadas, casta  
mestizo, Cara redonda, pelo ambar,  
frente chica, cejas regulares, ojos par-  
dos, naris pequeña, boca regular, la-  
bios regulares, barba naciente, Señales  
particulares, dos lunares pequeños

Decreto en el Cavildo de dicho. - Lima Enero veinti-  
cinco de mil ochocientos Setenta y cinco.  
Devueltos en la fecha, a las doce y  
cuarto del día; Cumplase lo especificado  
siado, saquese por duplicado copia  
Certificada de la Condina y con la



Liberacion de los reos, pasense al  
 Señor Juez de rematados, fecho  
 lo cual archivese el expediente - Car-  
 melino - Felix A. Brendis -

Esta conforme con sus originales que se ha-  
 llan en el expediente de su materia a que  
 me remito. En cumplimiento de lo man-  
 dado en el anterior decreto expido la presen-  
 te, que he confrontado con arreglo a ley. Vi-  
 ma once de Enero de mil ochocientos setenta  
 y cinco -

Felix A. Brendis

v. p.

Carmelino